

de Coporaque realizaron manifestaciones de apoyo a la protesta realizada en el distrito de Ccapacmarca, efectuando el bloqueo del puente Huañamayu, debido que el paso de los vehículos pesados viene contaminando el ambiente en su jurisdicción territorial, para cuyo fin han empleado palos, piedras, troncos y otros objetos contundentes. Informa también sobre la comisión de hechos delictivos como consecuencia de estas manifestaciones, como los daños a la integridad física y secuestro de pobladores de la zona y que algunos pobladores del Centro Poblado de Urinsaya marcharon a la Comisaría del sector para exigir la liberación de los detenidos.

Que, mediante Informe N° 004-2020-VII MACREPOL-SEC/OFIPLD (Reservado), el Jefe de la VII Macro Región Policial Cusco informa que los pobladores del distrito de Ccapacmarca, desde el 27 de enero de 2020, con apoyo de la "CC de Saywa y CP de Urinsaya" del distrito de Espinar, se encuentran asumiendo diversas medidas de fuerza como la apertura de zanjas en el sector de Muyoc Orcco (Km. 40/240), colocación de piedras, rocas, árboles y otros obstáculos en el sector de Taquina ingreso de Ccapacmarca (desvío a Ccapacmarca) y posterior lotización del mismo sector, con la construcción de chozas de material rústico, impidiendo el normal tránsito vehicular, alegando que dicha vía es de su propiedad privada, apostándose en el "CVS" y pidiendo la nulidad de la Resolución Ministerial N° 372-2018-MTC;

Que, a fin de evitar actos contrarios al orden interno que afecten el normal desenvolvimiento de las actividades en el distrito de Coporaque de la provincia de Espinar y en el distrito de Ccapacmarca de la provincia de Chumbivilcas, del departamento de Cusco, resulta necesario adoptar las medidas constitucionalmente previstas, con el objeto de cautelar el orden interno, así como preservar los derechos constitucionales de la población;

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1186, Decreto Legislativo que regula el uso de la fuerza por parte de la Policía Nacional del Perú, se precisa el uso de la fuerza en el ejercicio de la función policial, los niveles del uso de la fuerza y las circunstancias y reglas de conducta en el uso de la fuerza;

Que, por Decreto Legislativo N° 1095, se establece el marco legal que regula los principios, formas, condiciones y límites para el empleo y uso de la fuerza por parte de las Fuerzas Armadas en el territorio nacional, en cuyo Título II se establecen las normas del uso de la fuerza en otras situaciones de violencia, en zonas declaradas en Estado de Emergencia con el control del orden interno a cargo de la Policía Nacional del Perú, en cumplimiento de su función constitucional, mediante el empleo de su potencialidad y capacidad coercitiva para la protección de la sociedad, en defensa del Estado de Derecho;

De conformidad con lo establecido en los numerales 4) y 14) del artículo 118 y el numeral 1) del artículo 137 de la Constitución Política del Perú; y los literales b) y d) del numeral 2) del artículo 4 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; y;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros y con cargo a dar cuenta al Congreso de la República;

DECRETA:

Artículo 1.- Declaración de Estado de Emergencia

Declarar por el término de treinta (30) días calendario, el Estado de Emergencia en parte del Corredor Vial Apurímac – Cusco – Arequipa, incluyendo los quinientos metros adyacentes a cada lado de la vía, en los tramos comprendidos por el distrito de Coporaque de la provincia de Espinar y por el distrito de Ccapacmarca de la provincia de Chumbivilcas, del departamento de Cusco. La Policía Nacional del Perú mantiene el control del orden interno, con el apoyo de las Fuerzas Armadas.

Artículo 2.- Suspensión del ejercicio de derechos constitucionales

Durante el Estado de Emergencia a que se refiere el artículo precedente y en la circunscripción señalada, quedan suspendidos los derechos constitucionales

relativos a la inviolabilidad de domicilio y la libertad de reunión, comprendidos en los incisos 9) y 12) del artículo 2 de la Constitución Política del Perú.

Artículo 3.- De la intervención de la Policía Nacional del Perú y de las Fuerzas Armadas

La intervención de la Policía Nacional del Perú y de las Fuerzas Armadas se efectúa conforme a lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1186, Decreto Legislativo que regula el uso de la fuerza por parte de la Policía Nacional del Perú, y en el Decreto Legislativo N° 1095, Decreto Legislativo que establece reglas de empleo y uso de la fuerza por parte de las Fuerzas Armadas en el territorio nacional, respectivamente.

Artículo 4.- Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, el Ministro del Interior, el Ministro de Defensa y la Ministra de Justicia y Derechos Humanos.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los siete días del mes de febrero del año dos mil veinte.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO
Presidente de la República

VICENTE ANTONIO ZEBALLOS SALINAS
Presidente del Consejo de Ministros

WALTER MARTOS RUIZ
Ministro de Defensa

CARLOS MORÁN SOTO
Ministro del Interior

ANA TERESA REVILLA VERGARA
Ministra de Justicia y Derechos Humanos

1853897-1

Designan representante de las organizaciones de usuarios no agrarios ante el Consejo Directivo de la Autoridad Nacional del Agua

RESOLUCIÓN SUPREMA N° 008-2020-PCM

Lima, 7 de febrero de 2020

VISTO: El Oficio N° 1152-2019-ANA-SG/OAJ, de fecha 15 de octubre de 2019, de la Autoridad Nacional del Agua; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 9 de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, crea el Sistema Nacional de Recursos Hídricos con el objeto de articular el accionar del Estado, para conducir los procesos de gestión integrada y de conservación de los recursos hídricos en los ámbitos de las cuencas, de los ecosistemas que lo conforman y de los bienes asociados; así como, para establecer espacios de coordinación y de concertación entre las entidades de la administración pública y los actores involucrados en dicha gestión;

Que, el artículo 14 de la norma invocada, prescribe que la Autoridad Nacional del Agua es el ente rector y la máxima autoridad técnico-normativa del Sistema Nacional de Gestión de los Recursos Hídricos y responsable de su funcionamiento, en el marco de lo establecido en la acotada Ley;

Que, conforme al artículo 19 de la Ley N° 29338 concordado con el artículo 10 del Reglamento de la Ley N° 29338, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG, el Consejo Directivo es la máxima instancia de la Autoridad Nacional del Agua, el cual está conformado, entre otros, por un (1) representante de las organizaciones de usuarios

no agrarios, quienes acreditan a su representante ante la Presidencia del Consejo de Ministros para su designación mediante Resolución Suprema;

Que, la Décima Disposición Complementaria Transitoria del citado Reglamento, preceptúa que en tanto no se constituyan las organizaciones de usuarios de agua no agrarios, dichos usuarios participarán en el Consejo Directivo de la Autoridad Nacional del Agua a través de los gremios de carácter nacional que los representen;

Que, la Única Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento Interno del Consejo Directivo de la Autoridad Nacional del Agua, establece que los representantes de las organizaciones de usuarios agrarios y no agrarios, así como de las comunidades campesinas y comunidades nativas, serán elegidos por sus respectivos gremios de carácter nacional que los representan, por un periodo de un (1) año, en tanto no se dicten las disposiciones para su convocatoria que apruebe la Presidencia del Consejo de Ministros;

Que, mediante Resolución Suprema N° 242-2017-PCM, se designó al señor Rolando Edmundo Piskulich Johnson, por el periodo de un (1) año, como representante de las organizaciones de usuarios no agrarios ante el Consejo Directivo de la autoridad Nacional del Agua, el mismo que se encuentra vencido;

Que, estando a la propuesta del documento del Visto, resulta pertinente designar al nuevo representante de las organizaciones de usuarios no agrarios ante el Consejo Directivo de la Autoridad Nacional del Agua;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos; y, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Designar al señor JORGE ALEJANDRO RISI MUSSIO, por el periodo de un (1) año, como representante de las organizaciones de usuarios no agrarios ante el Consejo Directivo de la Autoridad Nacional del Agua.

Artículo 2.- La presente Resolución Suprema es refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO
Presidente de la República

VICENTE ANTONIO ZEBALLOS SALINAS
Presidente del Consejo de Ministros

1853897-6

AGRICULTURA Y RIEGO

Modifican la R.M. N° 0282-2019-MINAGRI, que designa al representante de la cooperación técnica y económica nacional e internacional, como miembro de la Comisión Nacional para la Innovación y Capacitación en el Agro - CONICA

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 0049-2020-MINAGRI

Lima, 6 de febrero de 2020

VISTOS:

El Oficio N° 001-2020-MINAGRI-INIA/GG, y los Informes N° 263-2019-MINAGRI-INIA-GG/OAJ y N° 024-2019-MINAGRI-INIA-DGIA/MARN, del Instituto Nacional de Innovación Agraria; y, el Informe Legal N°

0096-2020-MINAGRI-SG/OGAJ, de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante el artículo 9 del Decreto Legislativo N° 1060, que regula el Sistema Nacional de Innovación Agraria, se crea la Comisión Nacional para la Innovación y Capacitación en el Agro – CONICA, con el propósito de apoyar las actividades de investigación, innovación, capacitación y transferencia de tecnología en materia agraria;

Que, a través del artículo 1 de la Resolución Ministerial N° 0222-2019-MINAGRI, modificado por el artículo 1 de la Resolución Ministerial N° 0282-2019-MINAGRI, se designó a los miembros de la CONICA integrada, entre otros, por el señor Luis Arnaldo Morán Cavero, como representante de la cooperación técnica y económica nacional e internacional, en su calidad de representante del Instituto Interamericano de Cooperación para la Agricultura (IICA) en Perú;

Que, con los documentos de vistos, el Instituto Nacional de Innovación Agraria – INIA, propone modificar el literal b) del artículo 1 de la Resolución Ministerial N° 0282-2019-MINAGRI, respecto al representante señalado en el considerando anterior, debido a que el Instituto Interamericano de Cooperación para la Agricultura (IICA) ha efectuado una nueva designación de su representante en Perú;

Que, en consecuencia, corresponde modificar el literal b) del artículo 1 de la Resolución Ministerial N° 0282-2019-MINAGRI, respecto a la designación del representante de la cooperación técnica y económica nacional e internacional, ante la referida Comisión Nacional;

Con la visación del Despacho Viceministerial de Políticas Agrarias y de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de Funcionarios Públicos; el Decreto Legislativo N° 1060, Decreto Legislativo que regula el Sistema Nacional de Innovación Agraria; el Decreto Legislativo N° 997, modificado por Ley N° 30048, que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura y Riego; y, su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2014-MINAGRI y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Modificar el literal b) del artículo 1 de la Resolución Ministerial N° 0282-2019-MINAGRI, que designa al representante de la cooperación técnica y económica nacional e internacional, como miembro de la Comisión Nacional para la Innovación y Capacitación en el Agro – CONICA, creada por el Decreto Legislativo N° 1060, que regula el Sistema Nacional de Innovación Agraria, conforme al siguiente detalle:

“Artículo 1.- Designar como miembros de la Comisión Nacional para la Innovación y Capacitación en el Agro – CONICA, creada por el Decreto Legislativo N° 1060, Decreto Legislativo que regula el Sistema Nacional de Innovación Agraria, a las siguientes personas en representación de las instituciones que a continuación se indica:

(...)

b) Un (1) representante de la cooperación técnica y económica nacional e internacional

- Héctor Cortés Gómez-Rueda, Representante del Instituto Interamericano de Cooperación para la Agricultura (IICA) en Perú.

(...).”

Artículo 2.- Remitir copia de la presente Resolución Ministerial a la Secretaría Técnica de la Comisión Nacional para la Innovación y Capacitación en el Agro - CONICA,